

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0570

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RENE ROJAS ROMERO.

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **RENE ROJAS ROMERO** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas de dinero determinadas en la demanda, así como los respectivos intereses de plazo, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 17 de noviembre de 2021, profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio por aviso, el 16 de diciembre de 2021, previo el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avaluo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 2.400.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO: Envíense las diligencias al Juzgado Civil de Ejecución de sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>154</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>02 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>